

## COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON



### REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

|         |                           |
|---------|---------------------------|
| Código  | RG-003                    |
| Versión | 05                        |
| Fecha   | 23 de junio de 2026       |
| Elaboró | Gerencia                  |
| Revisó  | Comité de solidaridad     |
| Aprobó  | Consejo de Administración |
| Acta    | 531                       |

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON**  
**REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD**  
**Acuerdo 03 del 23 de junio del 2026**

El presente Reglamento se expide con fundamento en:

Constitución Política.  
Ley 79 de 1988.  
Ley 454 de 1998.  
Estatuto vigente de COOPSECON.  
Circular Básica Jurídica.  
Circular Básica Contable y Financiera.  
Demás normas concordantes.

**OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, destinación, acceso, aprobación, ejecución y control de los recursos del Fondo de Solidaridad de COOPSECON, garantizando que su utilización responda a los principios cooperativos de solidaridad, ayuda mutua, equidad y protección social, de conformidad con la legislación vigente, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los asociados que soliciten o sean beneficiarios de las contribuciones y auxilios otorgados con cargo al Fondo de Solidaridad de COOPSECON, así como para sus beneficiarios cuando corresponda, el Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Solidaridad, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los colaboradores que intervengan en los procesos de recepción, análisis, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y control de los recursos del Fondo.

El presente Reglamento aplica a todas las modalidades de contribuciones, auxilios y beneficios financiados con recursos del Fondo de Solidaridad, incluyendo las ayudas por calamidad doméstica, afectaciones de salud visual y cualquier otro apoyo de carácter solidario que, conforme a la legislación cooperativa, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, sea autorizado para atender situaciones de necesidad de los asociados y sus beneficiarios.

**DEFINICIONES**

**Asociado:** Persona natural admitida como integrante de COOPSECON, que conserva vigente su calidad de asociado y cumple los derechos y obligaciones establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

**Beneficiario:** Persona que, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento, puede acceder a las contribuciones o auxilios del Fondo de Solidaridad por su vínculo con el asociado.

**Fondo de Solidaridad:** Fondo social de carácter pasivo destinado a atender situaciones de calamidad, necesidad o protección social de los asociados y sus beneficiarios, de acuerdo con la legislación cooperativa y el Estatuto.

**Calamidad Doméstica:** Hecho imprevisto, extraordinario o de fuerza mayor que afecte gravemente la estabilidad económica, familiar o patrimonial del asociado y que justifique el otorgamiento de una contribución solidaria.

**Auxilio Económico:** Contribución otorgada por COOPSECON con cargo al Fondo de Solidaridad para atender situaciones previstas en el presente Reglamento, sin constituir préstamo ni generar obligación de reembolso, salvo los casos establecidos en el mismo.

**Salud Visual:** Condición relacionada con la prevención, diagnóstico, tratamiento o corrección de alteraciones de la visión que puedan dar lugar al reconocimiento de los auxilios previstos en este Reglamento.

**Comité de Solidaridad:** Órgano designado por el Consejo de Administración encargado de estudiar, evaluar y recomendar la aprobación de las solicitudes presentadas al Fondo de Solidaridad, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Grupo Familiar:** Personas registradas por el asociado en el Registro Social de COOPSECON y reconocidas como beneficiarias de los servicios y auxilios, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.

**Contribución Solidaria:** Apoyo económico o en especie otorgado con recursos del Fondo de Solidaridad para atender las situaciones previstas en este Reglamento.

**Recursos del Fondo:** Conjunto de recursos económicos que integran el Fondo de Solidaridad, provenientes de los excedentes, apropiaciones, donaciones y demás fuentes autorizadas por la ley, el Estatuto y la Asamblea General.

**Caso Excepcional:** Situación no prevista expresamente en el presente Reglamento que, por su gravedad o impacto sobre el asociado o sus beneficiarios, podrá ser evaluada por el Consejo de Administración para determinar la procedencia de una contribución.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, utilizado como unidad de referencia para establecer los montos, límites y cuantías de las contribuciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 1:** Adoptar el presente reglamento del Fondo de Solidaridad de COOPSECON, conforme a lo dispuesto en la legislación cooperativa y de acuerdo con las características que en él se mencionan.

**ARTÍCULO 2: COBERTURA:** El Fondo de Solidaridad atenderá las solicitudes por calamidad doméstica y las de afectación de salud visual.

**ARTÍCULO 3. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Para el cabal funcionamiento y la equitativa distribución de las contribuciones, el Consejo de Administración nombrará un Comité encargado el cual estará conformado por tres (3) Asociados principales y un (1) suplente, puede haber un (1) integrante representante del Consejo de Administración y un (1) empleado asociado de la cooperativa.

**ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS CONTRIBUCIONES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:** Con el fin de prestar un servicio equitativo para los Asociados con los recursos del fondo de solidaridad, los Asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo tres (3) meses de afiliación a la Cooperativa y estar aportando.
2. Estar al día con todos los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
3. Tener certificación del curso básico de economía solidaria.

**ARTÍCULO 5: DESTINACION DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIAN, PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:**

- El impuesto de renta podrá sufragarse de este fondo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la ley 79 de 1988 y en aplicación al artículo 19-4 del Estatuto Tributario y los demás que estén estipulados por la ley.
- Pagos que sean aprobados por la Asamblea.

Podrán solicitar auxilios económicos al Comité de Solidaridad en los siguientes casos:

#### **PRIMERO**

#### **CONTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

#### **ENTIENDASE POR CALAMIDAD:**

Hechos de suma gravedad como situaciones derivadas por acciones naturales tales como terremotos, inundaciones, incendios, derrumbes, deslizamientos, vendavales, tormentas, temblores, tornados, caída de rayos y demás fenómenos naturales comprobables que afecten al Asociado siempre y cuando no posean seguro que ampare estos hechos y la vivienda sea de su propiedad.

Todo suceso cuya gravedad afecte el entorno familiar y el normal desarrollo de las actividades cotidianas del Asociado, situaciones en las cuales pueden verse amenazados sus derechos humanos.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité contará con el apoyo de la Gerencia en el estudio y aprobación de los auxilios por calamidad doméstica. Si fuera necesario, la Gerencia podrá solicitar el apoyo del Consejo de Administración en la revisión de algún caso específico.

**PARÁGRAFO 2. NO SE RECONOCERÁ ESTE AUXILIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

No se reconocerá el auxilio en los eventos de incapacidades por enfermedad general o incapacidad laboral o cuando se tenga internación en un centro de salud.

Así mismo tampoco será reconocido el auxilio para gastos médicos que se encuentren contenidas en el PBS o cuando el asociado cuente con medicina prepagada, pólizas o planes complementarios de salud.

**ARTÍCULO 6: CUANTIA POR AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:** La gerencia tendrá el criterio para evaluar si aplica para este concepto, y podrá reconocer al Asociado un auxilio económico hasta por un (1) S.M.M.L.V, sin exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de los gastos pagados por el asociado, quien no podrá solicitar nuevamente por este concepto, hasta pasado un periodo de 3 años.

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONTRIBUCIÓN POR CALAMIDAD DOMESTICA:** El procedimiento para acceder a esta contribución será:

1. El Asociado deberá enviar carta y documentación anexa que sustente el hecho, durante los treinta (30) días calendarios siguientes al suceso, dirigido al Comité de Solidaridad de COOPSECON de manera física o al correo electrónico de la Cooperativa.
2. El comité de solidaridad deberá presentar a la gerencia la solicitud con el análisis completo del caso particular.
3. La gerencia y un miembro del Comité de Solidaridad podrá realizar visita domiciliaria para verificar los hechos y dejar constancia en acta con documentos soportes como fotografías o videos.
4. El Asociado está en la obligación de presentar todos los soportes que sustenten la solicitud que está realizando.
5. Se dará respuesta máxima en siete (7) días hábiles después de recibida la solicitud.
6. El valor de la contribución aprobada podrá ser consignada al Asociado evitando así el desplazamiento hasta la Cooperativa.

7. Se diligenciará el formato que se tiene para el efecto, el cual hace parte del presente acuerdo, en este, se consignan las fechas de cada etapa surtida en el proceso de revisión y aprobación o de un seguimiento posterior.

**PARAGRAFO: OTRAS CALAMIDADES:** Casos excepcionales como hechos imprevistos o de orden público que afecten el patrimonio del Asociado, y que después de la evaluación realizada por el encargado de la cooperativa se demuestre el hecho; podrá otorgarse un auxilio hasta por el valor de (1) un salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de los gastos pagados por el asociado. En todo caso el Consejo de Administración tendrá la facultad para analizar aquellos casos no contenidos en este reglamento pero que dada su gravedad se les pueda dar el carácter de calamitosos.

**ARTÍCULO 8. SANCIONES:** En caso de que el Asociado actúe de mala fe y no utilice la contribución en lo que le corresponde según este reglamento, debe hacer devolución del monto aprobado en un término de seis meses, no podrá acceder a los beneficios que ofrece Coopsecon por el término de un (1) año.

**PARAGRAFO:** En el evento en que el asociado no haga efectiva la devolución dentro del periodo fijado, se aplicara la exclusión de conformidad con el artículo 18 del Estatuto de Coopsecon.

## **SEGUNDO**

### **CONTRIBUCIONES PARA AFECTACIONES DE SALUD VISUAL**

El Fondo de Solidaridad destinará recursos con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los Asociados otorgando auxilio para montura y lentes, lentes de contacto y cirugía ocular.

#### **ALCANCE A LOS BENEFICIARIOS**

- En primer y segundo grado de consanguinidad (**padre, madre, hijos, hermanos**), único de afinidad (**cónyuge o compañero permanente**).
- En primer grado por adopción (**hijo adoptivo**), para lo cual deberán estar inscrito en el Registro Social del Asociado al momento de ser beneficiado por algún servicio del fondo de Solidaridad dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 100 del Estatuto vigente.

**CUANTIA AUXILIOS VISUALES:** Se otorgará un monto de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).

#### **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LAS CONTRIBUCIONES POR AFECTACIONES DE SALUD VISUAL:**

1. Factura cancelada expedida por la Óptica, con fecha inferior a la expedición de treinta (30) días calendario y fotocopia de la formula.

2. Se otorgará contribución solo a un integrante de su grupo familiar, así exista parentesco entre asociados, solo un asociado podrá solicitar la respectiva contribución.

3. Si la factura tiene un valor inferior al valor de la contribución, se entregará al asociado una contribución igual al valor de la factura.

4. Si un beneficiario está en el grupo del registro social de dos Asociados, solo podrá solicitar el auxilio uno de los dos Asociados.

Las contribuciones por defectos visuales se podrán solicitar una vez al año.

**ARTÍCULO 10. LIMITACIONES DEL FONDO:** Todas las contribuciones quedan condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. De acuerdo a lo anterior no debe haber lugar a que los beneficiarios que estén en condiciones de solicitar auxilios puedan exigirlos en forma obligatoria.

**PARAGRAFO 1:** Periodos en los que se han de ejecutar los recursos: El Fondo de Solidaridad ejecutara sus recursos en la vigencia en la que la asamblea distribuye los excedentes y máximo hasta el año siguiente.

**PARAGRAFO 2:** Una vez agotados estos recursos, las actividades propias de este fondo pueden ser asumidas directamente por la cooperativa con cargo al estado de resultados, sin que esto implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, de acuerdo al reglamento. (art. 97, Estatuto vigente).

**ARTÍCULO 11. FUENTES DE RECURSOS:** Según lo definido en el estatuto vigente, **Artículo 94- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE** "Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para incrementar el Fondo de Solidaridad.

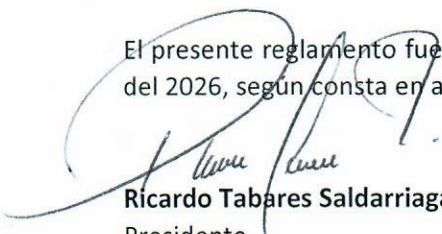
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Este reglamento debe ser revisado y actualizado por parte del Consejo de Administración cada vez que se amerite.

**PARAGRAFO.** Las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración, mediante conceptos de obligatoria aceptación.

**ARTÍCULO 13: VIGENCIA.** Este reglamento acorde con el Estatuto de la cooperativa entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración reunido el día 23 de junio del 2026, según consta en acta 531.



**Ricardo Tabares Saldarriaga**  
Presidente



**Jaime Eduardo Valencia Buitrago**  
secretario

#### CONTROL DE DOCUMENTOS

| Versión | Fecha          | Descripción                       |
|---------|----------------|-----------------------------------|
| 01      | 17/12/<br>2020 | Creación del reglamento           |
| 02      | 21/07/<br>2022 | Actualización normativa           |
| 03      | 22/02/<br>2023 | Actualización normativa           |
| 04      | 05/06/<br>2024 | Actualización normativa           |
| 05      | 23/06/<br>2026 | Rediseño integral y actualización |

El presente Reglamento constituye un documento controlado de la Cooperativa. En consecuencia, toda modificación, actualización, ajuste o reforma deberá ser aprobada formalmente por el Consejo de Administración mediante el acto correspondiente. Cada modificación dará lugar a la expedición de una nueva versión, la cual conservará el consecutivo de control de versiones y reemplazará integralmente la versión anterior a partir de su entrada en vigencia.